

DEDUCCIONES

De acuerdo con RCW 72.09 y 28 U.S.C. § 1915, se restarán las deducciones identificadas en este adjunto de los depósitos indicados en la fecha de hacer el depósito en la cuenta fiduciaria del interno. Las deducciones están sujetas a las prioridades establecidas en RCW 72.11.030.

Los tipos de depósitos y los porcentajes están descritos en la Tabla de Deducciones (Adjunto 2).

Con las excepciones indicadas, las deducciones detalladas en este adjunto no reducirán el saldo gastable del interno por debajo del nivel de indigencia definido en RCW 72.09.015.

I. DEDUCCIONES EN CONFORMIDAD CON RCW 72.09.111 y RCW 72.09.480:

A. Obligaciones Legales Financieras (LFOs)

1. Una LFO es una suma de dinero ordenada por un Tribunal Superior del Estado de Washington como parte del Fallo y Pena.
2. Las deducciones LFO ocurrirán hasta que el interno haya cumplido con sus obligaciones o la autoridad del Departamento de recuperar los fondos se haya vencido.
3. El Departamento cobrará cualquier cantidad que se deba de LFOs, en cumplimiento con RCW 72.11, independientemente del cualquier lenguaje del Fallo y Pena de diferir el cobro hasta después de la liberación.
4. El saldo LFO del interno está sujeto a la tasación de intereses determinada por el secretario del condado, según RCW 10.82.090.
5. Se enviarán los pagos LFO al secretario del condado indicado, bimensualmente (2 veces por mes).

B. Ahorros (SAV)

1. Se deducirán los ahorros de la subcuenta de ahorros en el Sistema de Cuentas Fiduciarias del interno (TAS).

C. Indemnización a Víctimas de Crímenes (CVC)

1. Se depositarán las deducciones CVC en la cuenta de compensación de víctimas del tesoro del estado. Una deducción CVC no es considerada parte de un LFO de un interno.
2. Se toman las deducciones CVC de la compensación del interno. El código "CVCS" TAS se usará para todos los otros tipos de depósitos.

D. División de la Manutención del Menor (DCS)

DEDUCCIONES

1. Se enviarán las deducciones a DCS si un interno tiene obligaciones pendientes para la manutención de sus hijos según lo determine DCS.
 2. DCS establecerá y/o removerá la obligación DCS de la cuenta del interno o interna.
- E. Costo de Encarcelamiento (COI)
1. Se usa el COI para mantener el programa de trabajo para internos en Industrias Correccionales del Departamento. Una deducción COI no es considerada parte de las deducciones LFO de un interno.
 2. Se toman las deducciones COI de los pagos de la compensación del interno. El código "COIS" TAS se usará para todos los otros tipos de depósitos.
- F. Fallos Civiles (CIVJDG)
1. Un CIVJDG es una orden de un tribunal de otorgar una suma por daños y perjuicios a un empleado del Departamento por agresión causada por un interno bajo la jurisdicción del Departamento mientras el empleado desempeñaba sus funciones apropiadamente.

II. DEDUCCIONES EN CONFORMIDAD CON RCW 72.09.450

- A. El Departamento cobrará las deudas en el siguiente orden:
1. Saldo pendiente de un préstamo del Fondo Rotativo de Servicios Comunitarios (CSRF) (o sea, una deuda que pasa de 10 días)
 2. Costos de Sanciones y Honorarios de Abogado (CSAF)
 3. Pensión completa del Reclusorio Nocturno de Trabajo/Capacitación.
 4. Deuda pendiente del Costo de Supervisión (COS)/deuda de cuota de ingreso a supervisión
 5. Copago de servicios médicos
 6. Cuotas de la televisión por cable
 7. Reemplazo de artículos de aseo personal
 8. Costos de correo
 9. Correo legal
 10. Costos de fotocopias
 11. Tarjetas de identidad
 12. Daño a propiedad
 13. Otras deudas con el Departamento, incluyendo la indemnización, el monitoreo electrónico y otras cuotas que no aparecen en la lista anterior. Se recuperará toda deuda comenzando con la deuda más antigua primero, independientemente del origen de la deuda.

DEDUCCIONES

- B. Se enviará toda recaudación del saldo de los préstamos CSRF a la Sección de Contabilidad LFO/COS para su disposición.
- C. Los saldos de las deudas que no se cobran en la fecha de liberación permanecerán en la cuenta del interno indefinidamente.
- D. Se aplicarán los fondos de devoluciones de artículos del economato para indigentes a cualquier deuda indigente que haya antes de depositar los fondos en la cuenta fiduciaria del interno, sin importar si la venta original estableció la deuda de indigencia.
- E. Se aplicarán las devoluciones de copagos médicos a cualquier deuda existente de copago antes de devolver los fondos a la cuenta fiduciaria del interno, sin importar si el copago reembolsado estableció la deuda del copago.
- F. Una persona externa puede pagar la deuda del interno(a). Si no está indicado por la persona externa, se pagará la deuda según el orden de prioridades especificadas en este adjunto y en el TAS.
 - 1. El cheque/giro debe ser hecho pagadero al interno e indicar al frente que los fondos son para el repago de la deuda. Se aceptan cheques personales en la Sede y en los Reclusorios Nocturnos de Trabajo/Capacitación designados únicamente.
 - 2. Cualquier cantidad que exceda el saldo de la deuda se tratará como “otro depósito” de acuerdo con la Tabla de deducciones (Adjunto 2).

III. DEDUCCIONES EN CONFORMIDAD CON 28 U.S.C. § 1915

- A. La Ley de reforma para Litigios de Prisiones (PLRA) le permite a un interno proceder con una acción legal sin pagar con antelación las cuotas obligatorias para entablar su caso. Una obligación PLRA se establece en la cuenta del interno cuando el Departamento es notificado por el Tribunal Federal de Distrito que se deben estas cuotas. El Tribunal Federal de Distrito establece la cantidad que se cobra y se envían las cuotas de deducción al Tribunal de acuerdo con la ley PLRA.
- B. Cada obligación PLRA se deducirá simultáneamente, de acuerdo con la Tabla de deducciones (Adjunto 2) hasta que haya sido pagada en su totalidad.
- C. Las cuotas PLRA iniciales pueden reducir el saldo de la subcuenta gastable del interno por debajo del nivel de la indigencia y/o hasta llegar a cero.